

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 090-2023-AGADMCH  
ADMINISTRACIÓN 2019-2023.**

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS SECTORES DE LOS BARRIOS BELLAVISTA, BARRIO 4 DE JULIO PARROQUIA LA MATRIZ, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO/ TOCTEZINÍN/ BACÚN/ MAGNA/CHIRVO/MISHAKRUANA/CHASEO DEL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR EL MAL USO Y MANEJO DEL CANAL DE RIEGO CALLANGA CHUNCHI Y A LOS PROBLEMAS CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE AGUA LLUVIA Y VERTIENTES IDENTIFICADAS EN LA VÍA LOS TANQUES - MINAS SAN FRANCISCO, PROVOCADAS POR EL MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ÁRMICOS DE FORMA ANTI TÉCNICA POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

Lic. Walter Narváez Mancero

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

**Que**, el artículo 390 ibídem determina que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean

insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"

**Que**, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio del de Chunchi.

**Que**, el literal p) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón ...";

**Que**, el Art. 3 del COOTAD señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Art. 112 del COOTAD establece Sectores comunes. - Son todos los demás sectores de responsabilidad del Estado, susceptibles de mayor o menor nivel de descentralización y desconcentración, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y la naturaleza de los servicios públicos y actividades a los que estos se refieren.

**Que**, Art. 157 del COOTAD señala que El Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Por omisión del ejercicio de una o más competencias o la prestación de uno o más servicios del titular;
- b) Por ineficacia en el ejercicio de la competencia o la prestación del servicio, debidamente comprobada por el Consejo Nacional de Competencias; y,
- c) Por solicitud, expresa y voluntaria, del propio gobierno autónomo descentralizado.

La intervención en la gestión de las competencias no excluye el establecimiento de sanciones por parte del órgano de control correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos.

En todos los casos el Consejo

Nacional de Competencias podrá aprobar un mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...). Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves danos a la economía nacional o daños significativos a personas... <sup>i</sup>

**Que**, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal l, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**Que**, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia

tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literal o determina que son atribuciones del ALCALDE/SA: “o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.

**Que,** el Art. 16 del reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina lo siguiente, "las disposiciones Normativas sobre Gestión de Riesgo son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio Nacional. El proceso de Gestión de Riesgo incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuestas, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

**Que,** el Art. 17 del Reglamento a Ley de Seguridad Publica y del Estado determina lo siguiente. "Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y de un tiempo en exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración produce consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluida las tecnológicas.

Que, el numeral 4.2 del MANUAL DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS, establece la estructura general de los Comités de Operaciones de Emergencia.- La principal competencia de un COE es la identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y asistencia poblacional; para ello es necesario estructurar y vincular las capacidades de los tomadores de decisión, de los niveles sectoriales y de los operadores de campo; también es necesario el monitoreo permanente de la evolución del evento por medio del soporte de las salas de situación.

La coordinación de las acciones de un Comité de Operaciones de Emergencia, en cualquier nivel territorial, tiene como objetivo principal la atención prioritaria que recibirán las personas que están en situación de riesgo, desastres de origen natural o antropogénico, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador; y, garantizando el derecho a una vida digna de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador

**Que,** se entiende como situación de emergencia "aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos

catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecte la defensa y seguridad;

**Que**, mediante Resolución Administrativa del COE Cantonal de 29 de septiembre de 2022, el Gad Municipal de Chunchi ha solicitado por varias ocasiones al Gobierno Provincial sobre la atención inmediata en la remediación del revestimiento del Canal de Riego Chunchi- Callanga, en el sector Bellavista. Por la falta de atención de esta competencia directa de la Prefectura ha ocasionado el infiltramiento de agua a las viviendas y la posible destrucción y colapso de paredes que afectarían a los bienes de las personas del Cantón, así como posibles accidentes donde se comprometa la seguridad de las personas.

**Que**, el 29 de noviembre de 2022, se ha solicitado la intervención del Magister Juan Sebastián Arias, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias para que a través de su institución inste a la Prefectura al cumplimiento inmediato de remediación en el canal de riego.

**Que**, Mediante reunión vía zoom de 27 de enero del 2023, meses después nos da audiencia la delegada del Consejo Nacional de Competencias, Dra. Gloria Salazar en cuya audiencia se actúa más como una mediación en vez de instar al delegado de la Prefectura Ing. Héctor Zambrano técnico de riego (sin poder decisión ni autorización para su comparecencia), que proceda al cumplimiento de la competencia por la época lluviosa que estamos cursando.

Que, el 19 de enero del 2023, el Lic. Walter Narváez Mancero alcalde del cantón Chunchi remite el oficio No.0036-AGADMCH, a la Dra. Gloria Salazar Espinoza DIRECTORA de la Dirección de Articulación Territorial y Resolución de Conflictos del Consejo Nacional de Competencias, mediante da a conocer que tal y como se ha pronunciado el COE Cantonal mediante Oficio Núm.:225-COECCH-2022 de 29 de noviembre de 2022, en relación a la necesidad imperiosa de que a través de su Institución se brinde una solución para que se realice la inmediata remediación del revestimiento del canal de riego Chunchi - Callanga, en el sector barrio Bellavista; ante el grave riesgo de que se dé el infiltramiento de agua a las viviendas y la posible destrucción de paredes en virtud de la falta de gestión por parte de la Prefectura de Chimborazo; ha venido a nuestro conocimiento el Oficio Nro. HGADPCH-DDR-2022-0076-0 de 07 de diciembre de 2022, en cuya parte pertinente señalan: "(...) 4. CONCLUSIONES (...) es necesario que se cumpla con lo establecido en la normativa legal vigente y demás ordenanzas. Que una vez que se presente la documentación tal como los documentos habilitantes, el GADM Chunchi deberá presentar los estudios y diseños definitivos con su viabilidad técnica otorgado por la Entidad Rectora del proyecto solicitado"; me permito indicarle a su Autoridad lo siguiente: En atención a que dicha respuesta ha sido atendida después de aproximadamente 11 meses desde la primera solicitud efectuada por el GAD M de Chunchi hacia la Prefectura de Chimborazo; debido a la necesidad institucional y en vista de la época lluviosa que estamos cursando, como GAD Municipal solicitaremos una reunión directa con el Prefecto con la finalidad de viabilizar estos requisito que han sido solicitados por la Prefectura y en el mejor de los casos lograr que la Prefectura de Chimborazo cumpla con sus competencias directas o a su vez el GAD Municipal pueda intervenir con esta obra de mitigación. Por lo que solicito su soporte técnico para el

seguimiento en el cumplimiento de esta competencia, que sin duda beneficiará a las familias del Cantón.

**Que,** El 31 de enero de 2023, adjunta el CNC el acta de reunión de 27 de enero de 2023 en cuya parte pertinente desde la Alcaldía de Chunchi mediante correo de 01 de febrero de 2023, solicitó se remita la grabación del zoom con el objetivo de transcribir las principales intervenciones del alcalde sobre esta problemática.

**Que,** El 31 de enero de 2023, adjunta el CNC el acta de reunión de 27 de enero de 2023 en cuya parte pertinente desde la Alcaldía de Chunchi mediante correo de 01 de febrero de 2023, solicitó se remita la grabación del zoom con el objetivo de transcribir las principales intervenciones del alcalde sobre esta problemática.

**Que,** El 07 de febrero la Municipalidad de Chunchi se conectó al llamamiento agendado por el CNC, sin embargo, se indica desde la funcionaria Erika Mancheno del CNC que no va a darse la reunión por falta de confirmación de la Prefectura; por lo que envían un correo cancelando la reunión el mismo día.

**Que,** El 17 de febrero del 2023, se realizó la reunión vía zoom con el Consejo Nacional de Competencias con la ausencia de la Prefectura de Chimborazo, a lo cual el CNC trataba de justificar su inasistencia aduciendo que están en proceso de transición. En dicha reunión se insistió al CNC que de conformidad al 151 y 152 del COOTAD realice el monitoreo del cumplimiento de competencias y se comprometa a remitir un comunicado a la Prefectura solicitando el cumplimiento de la competencia en el canal de riego por el riesgo inminente, a lo cual frente a varias dilaciones manifestaron que solamente hacen acompañamiento y que esperan en la próxima reunión se integre la Prefectura.

Adicional a ello como GAD Cantonal, como una opción hemos elaborado una propuesta de Convenio de Cooperación tripartido entre GAD Provincial, GAD Cantonal y Junta de Regantes para la intervención en el canal y obras de mitigación; sin embargo, esta alternativa se ha presentado en virtud de la desatención e incumplimiento por parte de la Prefectura.

**Que,** con fecha 06 de marzo del 2023, el Lcdo. Walter Narváez Mancero alcalde del cantón Chunchi mediante Oficio No. 0036-AGADMCH, solicita al MAGISTER JUAN SEBASTIÁN ARIAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS que a través de su Máxima Autoridad se tomen medidas correspondientes y se brinde una alternativa respecto del revestimiento del canal de Riego Chunchi- Callanga, recalcando que como GADM Chunchi durante este largo proceso de insistencias a la Prefectura y actualmente acudiendo al soporte técnico del CNC, no se ha brindado una solución lo que preocupa de sobremanera a la Municipalidad por el nivel de riesgo que puede producir para las personas y sus bienes el hecho de no contar con un canal de riego adecuado. Por lo que se responsabiliza a las Autoridades por su evidente omisión y falta de diligencia.

**Que,** el 01 de abril del 2023, se reúne el COE CANTONAL CHUNCHI, mismo que en uso de sus atribuciones resuelve por unanimidad exhortar a la máxima autoridad del GAD Municipal de Chunchi Lic. Walter Vicente Narváez Mancero

declarar en emergencia LOS SECTORES DE LOS BARRIOS BELLAVISTA, BARRIO 4 DE JULIO PARROQUIA LA MATRIZ, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO/ TOCTEZINÍN/ BACÚN/ MAGNA/CHIRVO/MISHAKRUANA/CHASEO DEL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR EL MAL USO Y MANEJO DEL CANAL DE RIEGO CALLANGA CHUNCHI Y A LOS PROBLEMAS CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE AGUA LLUVIA Y VERTIENTES IDENTIFICADAS EN LA VÍA LOS TANQUES - MINAS SAN FRANCISCO, PROVOCADAS POR EL MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ÁRMICOS DE FORMA ANTI TÉCNICA POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, debido a lo cual se notificará al Servicio de Gestión de Riesgos, Al Concejo Nacional de Competencias, y Gobierno Provincial para que en función de sus competencias intervengan en la solución del mismo.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** DECLARAR EN EMERGENCIA por sesenta (60) días los sectores DE LOS BARRIOS BELLAVISTA, BARRIO 4 DE JULIO PARROQUIA LA MATRIZ, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO/ TOCTEZINÍN/ BACÚN/ MAGNA/CHIRVO/MISHAKRUANA/CHASEO DEL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR EL MAL USO Y MANEJO DEL CANAL DE RIEGO CALLANGA CHUNCHI Y A LOS PROBLEMAS CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE AGUA LLUVIA Y VERTIENTES IDENTIFICADAS EN LA VÍA LOS TANQUES - MINAS SAN FRANCISCO, PROVOCADAS POR EL MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ÁRMICOS DE FORMA ANTI TÉCNICA POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, debido a lo cual se notificará al Servicio de Gestión de Riesgos, Al Concejo Nacional de Competencias, y Gobierno Provincial para que en función de sus competencias intervengan en la solución del mismo.

**Artículo 2.-** Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Municipio de Chunchi, las empresas públicas Municipales y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del GAD Municipal.

**Artículo 3.-** Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

**Artículo 4.-** La Administración General del Municipio de Chunchi, optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GADMCH aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



**Artículo 5.-** La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

**Art. 6.-** Publicar en el portal de Compras Publicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos de ser necesario.

**Art. 7.-** Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de CHUNCHI, a los 03 días del mes de abril de dos mil veinte y tres.

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

Certifico: Que la resolución que antecede expidió y firmó el Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde del GAD Municipal de CHUNCHI, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Marco Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO**

---